

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ETEA) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

Don Jacinto Ayuso Serrano, Capitán de Navío de la Armada, Comandante-Director de la ETEA. Delegado de la Administración, por designación del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo para los expedientes de expropiación forzosa en el recinto militar de la ETEA

Certifico. Que a partir de las once horas del día 25 del mes de septiembre del año actual se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que figuran en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 13 de julio, y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 162 de 17 de julio de 1968 citándose al efecto a las personas que se consignan, titulares de derecho sobre las fincas afectadas según las constancias existentes en los Registros Públicos pudiendo dichas personas así como cuantas otras se consideren interesadas, concurrir a la diligencia, en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los expedientes a que afectan las diligencias expresadas son los siguientes:

Expediente número 1.—Parcela número 136

Propietario: Esperanza Lorenzo Collazo, casada con Gerardo Alonso González.

Expediente número 2.—Parcela número 120

Propietarios: Herederos de Jesusa Estévez Comesaña siguientes:

José Guisande Estévez.
Francisco Guisande Estévez
Angelina Guisande Estévez.
Pilar Guisande Estévez.
Socorro Guisande Estévez.

Expediente número 3.—Parcela número 94

Propietarios: Herederos de Dolores González Táboas siguientes:

Carmen Guisande González
Pura Guisande González.
Teresa Guisande González, casada con Belarmino Veiga Puga

Vigo, 11 de septiembre de 1968.—El Capitán de Navío, Delegado de la Administración, Jacinto Ayuso Serrano.—5.029-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Volkswagen», careciendo de documentación y de matrícula, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 22 de julio de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 97 de 1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 10.000 pesetas
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca 9 de septiembre de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.975-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2189/1968, de 16 de agosto, sobre construcción de quince viviendas para alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Vera (Almería)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio con quince viviendas para alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Vera (Almería), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a lMinisterio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio con quince viviendas para alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Vera (Almería), con presupuesto total de tres millones ciento setenta y ocho mil ciento once pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones ochocientas sesenta mil doscientas noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cincuenta y siete mil doscientas seis pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y nueve mil veinte pesetas con sesenta y nueve céntimos, que será cargada al concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuestos de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento treinta y tres mil setecientas noventa pesetas con cuarenta y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILLO ALONSO VEGA